



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE : NEIDY JOHANNA MOLANO AVILA
DEMANDADO : HEREDEROS DE ELISEO MOLINA TOVAR
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2023 00428 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, diciembre diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en debida forma y dentro del término concedido, la presente demanda de Filiación Extramatrimonial, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **NEIDY JOHANNA MOLANO AVILA**, y en contra de **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR**, y **MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS**, en calidad de Heredera Determinada y en calidad de compañera permanente del extinto **ELISEO MOLINA TOVAR**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, se **ADMITE**. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite indicado en los Artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2º. NOTIFICAR personalmente de la demanda y correr traslado haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas **MERLY DEL SOCORRO MOLINA TOVAR** y **MARIA EUGENIA ROJAS CARDENAS**, a quien se le advierte que dispone del término de veinte (20) días, para contestar por medio de abogado, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 369 del Código General del Proceso.

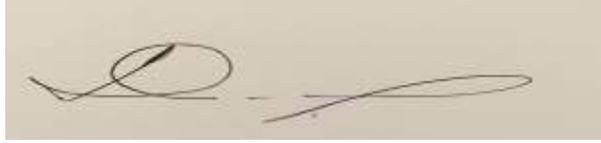
3º. EMPLAZAR las demandadas en este asunto conforme a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P.

4º. ORDENAR como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo familiar conformado por la demandante **NEIDY JOHANNA MORENO AVILA**, su progenitora **ALBA LUZ MORENO AVILA** y los restos óseos del extinto **ELISEO MOLINA HORTA** (Presunto Padre Biológico), para lo cual se oficiará en su oportunidad procesal la fecha y hora para dicha práctica forense, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la prueba se hará presumir la paternidad alegada, como lo indica el artículo antes referido.

5º. REQUERIR a la parte actora que previo a la prueba genética de ADN, se sirvan informar el lugar donde reposan los restos óseos del extinto **ELISEO MOLINA HORTA**, con el fin de la práctica de la prueba ADN, toda vez que la parte demandada han sido emplazadas en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez